



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0391

Valledupar,

17 ABR. 2015

“Por medio de la cual se efectúa corrección del artículo primero de la resolución No 0163 del 5 de marzo de 2015”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0163 de fecha 5 de marzo de 2015, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Rio Chiskwindja”, en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1.

Que a la luz de lo consignado en la parte motiva de dicha resolución (folio 7), el informe evaluativo determinó lo que a continuación se indica : **“se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Chiskwindja, derivada por el sistema de gravedad, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá), en beneficio del “acueducto regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao”, en cantidad de 5 l/s, a nombre del Gobernador (sic) del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, con identificación tributaria No 900060191-1.”** (subrayado fuera de texto)

Que oficiosamente se ha establecido, que por error involuntario en la parte resolutive se otorgó la concesión, pero se omitió señalar el caudal adjudicado. Reza así el artículo primero del acto administrativo en mención:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano. Para la utilización de las aguas en actividades de consumo humano, previamente debe obtenerse autorización sanitaria favorable por parte de la secretaría departamental de Salud.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0391

17 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se efectúa corrección del artículo primero de la resolución No 0163 del 5 de marzo de 2015

PARAGRAFO 3. El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que se procederá a corregir el error en citas presentado por la omisión del caudal adjudicado, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No. 0163 del 5 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Rio Chiskwindja”, en cantidad de cinco(5) lts/seg, para beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano. Para la utilización de las aguas en actividades de consumo humano, previamente debe obtenerse autorización sanitaria favorable por parte de la secretaría departamental de Salud.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

PARAGRAFO 3. El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0391 de 17 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0391 de 17 ABR. 2015 por medio de la cual se efectúa corrección del artículo primero de la resolución No 0163 del 5 de marzo de 2015

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a la Secretaria de Salud Departamental

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO QUINTO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 141-2014